

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 27 de mayo de 2026

No. 42

**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0474/2026 II P.O., mediante el cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Chihuahua y a la Ley Estatal de Educación.

Pág. 2522

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0483/2026 II P.O., mediante el cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua.

Pág. 2526

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0484/2026 II P.O., mediante el cual se reforma el artículo 9, segundo párrafo, fracción III, de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua.

Pág. 2529

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0485/2026 II P.O., mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua.

Pág. 2531

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0486/2026 II P.O., mediante el cual se adicionan al artículo 54, los párrafos segundo y tercero, de la Ley Estatal de Educación.

Pág. 2534

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0487/2026 II P.O., mediante el cual se adiciona al artículo 4, un tercer párrafo, de la Ley Estatal de Educación.

Pág. 2536

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0488/2026 II P.O., mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua.

Pág. 2538

-0-

**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO**



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

**DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0474/2026 II P.O.**

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **ADICIONA** el Capítulo V BIS, denominado Del Contenido Mínimo de los Protocolos de Protección a las Personas Trabajadoras de la Educación, con un artículo 32 BIS; a la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Chihuahua, para quedar redactado en los siguientes términos:

CAPÍTULO V BIS

**DEL CONTENIDO MÍNIMO DE LOS PROTOCOLOS DE PROTECCIÓN A LAS
PERSONAS TRABAJADORAS DE LA EDUCACIÓN**

ARTÍCULO 32 BIS. La Secretaría de Educación y Deporte establecerá los Protocolos de actuación y acompañamiento para prevenir, atender y canalizar cualquier tipo de agresión, acoso o violencia que afecte a las personas trabajadoras de la educación en el ejercicio de sus funciones, incluyendo aquellas conductas que pudieran provenir de alumnas,

alumnos, madres, padres de familia o tutores, que deberán cubrir como mínimo lo siguiente:

- I. **Garantizar la seguridad e integridad de niñas, niños, adolescentes y personal que forman parte de las comunidades escolares, atendiendo a las particularidades regionales y a las condiciones de accesibilidad a recursos tecnológicos.**
- II. **Establecer medidas inmediatas y proporcionales para atender hechos de violencia, accidentes, agresiones sexuales u otras situaciones de riesgo, dentro o fuera del entorno escolar, que involucren a miembros de la comunidad educativa, considerando las características de ubicación, nivel educativo, funciones específicas de las personas trabajadoras de la educación, así como las particularidades que pudieran suponer una barrera de acceso a las mismas.**
- III. **Establecer mecanismos de actuación que respeten en todo momento el debido proceso, la presunción de inocencia, los derechos humanos y laborales del personal educativo, ante la posible existencia de denuncias infundadas, maliciosas o sin sustento.**
- IV. **Garantizar la atención legal, psicológica y administrativa y gremial adecuada e inmediata, tanto a las presuntas víctimas como a los trabajadores señalados, con enfoque diferenciado y perspectiva de derechos humanos, evitando ejercer acciones, medidas y/o sanciones que resulten coercitivas.**
- V. **Crear una instancia formal, dentro de la autoridad educativa federal y local, que brinde a las y los trabajadores de la educación asesoría, acompañamiento y un mecanismo seguro y confiable para interponer quejas o denuncias anónimas relacionadas con la vulnerabilidad de sus derechos humanos y laborales con un enfoque integral, imparcial y con seguimiento pertinente, aprovechando en la**

medida de lo posible, las plataformas y medios existentes que faciliten el flujo y difusión de información.

- VI. Promover la capacitación periódica de las autoridades escolares sobre el manejo de conflictos, actuación ante denuncias, canales institucionales y garantías laborales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **ADICIONAN** al artículo 14, los párrafos quinto y sexto; de la Ley Estatal de Educación, para quedar redactados en los siguientes términos:

ARTÍCULO 14. ...

...

...

...

Corresponde a la autoridad educativa, garantizar en todo momento la defensa de la dignidad, el honor, la seguridad, la estabilidad laboral y emocional de las personas trabajadoras de la educación.

En los casos en donde se violente la esfera de derechos de las y los trabajadores de la educación, corresponderá a la autoridad educativa brindar asesoría y acompañamiento jurídico y, en su caso, psicológico, activando para tal efecto, los protocolos generados en los términos del Capítulo V BIS, de la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Chihuahua.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Protocolo deberá ser elaborado y publicado por la Secretaría de Educación y Deporte, con la participación de las trabajadoras y trabajadores de la educación, de todas las regiones del Estado, convocados de manera general por las supervisiones escolares, sindicatos magisteriales, quienes integran la Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte de la Sexagésima Octava Legislatura, organismos de derechos humanos y organizaciones especializadas, dentro de los 90 días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Háganse llegar los insumos recabados por la Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Educación y Deporte, a efecto de que sean tomados en cuenta para la elaboración del Protocolo.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

PRESIDENTE. DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. PEDRO TORRES ESTRADA. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, al primer día del mes de abril del año dos mil veintiséis.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.